

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución No. 2009

***“Por la cual se establecen las condiciones de funcionamiento de los Organismos de Tránsito, se determinan sus obligaciones y se dictan otras disposiciones”***

### EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002 y el Decreto 2053 de 2003 y

#### CONSIDERANDO

Que el Decreto 2053 de julio 23 de 2003, *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones”* atribuyó al Ministerio de Transporte la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

Que al tenor de lo dispuesto en la Ley 769 de agosto 6 de 2002, le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito y en el parágrafo primero del artículo sexto definió lo relativo a la competencia expresando que en el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los Organismos de Tránsito en su respectiva jurisdicción.

Que el artículo 18 de la Ley 1005 de enero 19 de 2006, establece que es función del Ministerio de Transporte fijar las pautas para el funcionamiento de los Organismos de Tránsito.

#### RESUELVE

#### CAPÍTULO I AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO, OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO

**ARTÍCULO PRIMERO-. AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO.** El Organismo de Tránsito creado mediante Ordenanza Departamental o Acuerdo Municipal, deberá presentar ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito, solicitud para la obtención de Autorización de Funcionamiento acompañada de los siguientes documentos:

***“Por la cual se establecen las condiciones de funcionamiento de los Organismos de Tránsito, se determinan sus obligaciones y se dictan otras disposiciones”***

---

1. Fotocopia de la Ordenanza Departamental o del Acuerdo Municipal mediante el cual se crea el Organismo de Tránsito correspondiente.
2. Certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE en la que conste que el índice poblacional del municipio en el que operará el Organismo de Tránsito es igual o superior a 100.000 habitantes.
3. Estudio de factibilidad que contenga como mínimo:
  - a. Área de influencia del municipio en el que va a operar el Organismo de Tránsito teniendo en cuenta la existencia de otros Organismos de Tránsito en la región.
  - b. Parque Automotor y flujo vehicular del municipio en el que va a operar el Organismo de Tránsito.
  - c. Análisis del servicio público de transporte urbano, suburbano, periférico y veredal.
  - d. Plan de Movilidad.
4. Manuales de procesos
  - a. Funciones y requisitos del personal de la entidad que se desempeñará como organismo de tránsito en los que se exija formación profesional en las áreas de tránsito y/o transporte para quienes se desempeñen como profesionales en las áreas de accidentalidad, señalización, estudios de transporte público y educación vial
  - b. Descripción de los sistemas de información en operación con que cuenta el municipio, informando sobre las características de los equipos y programas de aplicación.
5. Presupuesto.- Certificado del presupuesto global del municipio aprobado para la vigencia fiscal de la solicitud, expedido por la autoridad competente.
6. Certificado expedido por el Concesionario R.U.N.T. acerca del cumplimiento de las condiciones de conectividad, capacitación de funcionarios, condiciones técnicas, tecnológicas y de operación necesarias para la interacción entre el Concesionario y el Organismo de Tránsito.

Reunidos los requisitos anteriores, el Ministerio de Transporte evaluará la conveniencia de poner en funcionamiento el Organismo de Tránsito, en lo que atañe al ejercicio y cumplimiento de funciones y obligaciones de carácter nacional establecidas por la Ley y recogidas por la presente Resolución. La decisión se tomará mediante Resolución motivada.

- 1) **ARTÍCULO SEGUNDO-. OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO.**  
Para poder funcionar, los Organismos de Tránsito deberán cumplir con las siguientes obligaciones de conformidad con lo preceptuado en la Ley 769 de 2002 y la Ley 1005 de 2006:
- 2) Ejercer las funciones que le corresponden sólo dentro del ámbito de su jurisdicción.

***“Por la cual se establecen las condiciones de funcionamiento de los Organismos de Tránsito, se determinan sus obligaciones y se dictan otras disposiciones”***

---

- 3) Solicitar asesoría a la Dirección Territorial correspondiente o al Ministerio de Transporte para el correcto cumplimiento de las funciones que tienen asignadas y la correcta aplicación e interpretación de las normas vigentes en materia de tránsito y transporte.
- 4) Proyectar bajo el cumplimiento de la ley, las normas de orden municipal o departamental que regulen el sistema de tránsito en la respectiva jurisdicción;
- 5) Diseñar e implementar mecanismos e instrumentos legales y administrativos observando los principios constitucionales del debido proceso para la imposición de las sanciones por las infracciones de tránsito.
- 6) Implementar mecanismos que faciliten al usuario el pago de las multas impuestas y mantener actualizada la información sobre la vigencia de las sanciones;
- 7) Atender las recomendaciones impartidas por el Ministerio de Transporte en materia de seguridad vial; en lo atinente a funciones ejercidas por encargo de ley y; en materia de condiciones técnicas, tecnológicas y de operación relacionadas con la interconexión que se debe mantener el Organismo de Tránsito con el R.U.N.T.
- 8) Adelantar los trámites que alimentan los diferentes registros del sistema de información R.U.N.T., reportando la información necesaria para mantener actualizado el sistema de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002 y la Ley 1005 de 2006.
- 9) Exigir a todos los usuarios el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Ley para la realización de los trámites que les corresponden.
- 10) Dar aviso inmediato a la sección de extranjería del Departamento Administrativo de Seguridad DAS o en su defecto a la embajada o consulado correspondiente, de la comisión de alguna de las infracciones contempladas en la Ley 769 de 2002 por parte de los extranjeros residentes en el territorio nacional y los colombianos domiciliados en el exterior y residenciados temporalmente en el país, cuando estos no acudan a responder por la infracción ante el Organismo de Tránsito correspondiente.
- 11) Velar por la protección del derecho a la intimidad personal, a la honra, al buen nombre de las personas, al habeas data y los demás derechos consagrados en la Constitución Política y en las Leyes.
- 12) Verificar la veracidad, consistencia y legalidad de todos los requisitos y documentos de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico, con sus procedimientos y validaciones internas en todos los trámites que se encuentren a su cargo.
- 13) Proteger y hacer buen uso de las bases de datos que se encuentren a su disposición, de la información que hace parte del sistema de información R.U.N.T. y de la información contenida en el portal de trámites del R.U.N.T.
- 14) Gestionar la atención al cliente con sus aplicativos propios teniendo en cuenta que el sistema de información R.U.N.T. no tiene como alcance la atención al cliente al interior de los Organismos de Tránsito.
- 15) Suministrar y mantener los certificados digitales que requieran para su funcionamiento de acuerdo con la cantidad de trámites y personas que pongan a interactuar con el R.U.N.T.

***“Por la cual se establecen las condiciones de funcionamiento de los Organismos de Tránsito, se determinan sus obligaciones y se dictan otras disposiciones”***

---

16) Contar con un cuerpo especializado de Agentes de control de tránsito que actuará únicamente en el ámbito de su jurisdicción.

17) Contar con una dependencia del R.U.N.T.

**ARTÍCULO TERCERO-. FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO.** De conformidad con lo establecido en la Leyes 769 de 2002, 1005 de 2006 y las demás que regulan la materia, serán funciones de los Organismos de Tránsito las siguientes:

1. Organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción velando por el cumplimiento de las disposiciones que existan en la materia.
2. Dar a conocer, en el territorio de su jurisdicción, en coordinación con las Gobernaciones y Alcaldías, las normas, trámites, procedimientos y requisitos en materia de tránsito y transporte sin interferir en las obligaciones que en esta materia le corresponden al Concesionario R.U.N.T.
3. Celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos especializados de Policía de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 7 de la Ley 769 de 2002.
4. Tramitar, dentro del territorio de su jurisdicción la elaboración, expedición, entrega, renovación y recategorización de la licencia de conducción.
5. Realizar el examen de que trata el numeral 3 del artículo 19 de la Ley 769 de 2002.
6. Registrar la suspensión y cancelación de la licencia de tránsito ordenada por la autoridad de tránsito competente.
7. Registrar los Vehículos Automotores.
8. Expedir la Licencia de Tránsito
9. Realizar el traslado de registro que se solicite respecto de Vehículos Automotores.
10. Cancelar la Licencia de Tránsito por destrucción total, pérdida, exportación, reexportación, hurto o desaparición del vehículo Automotor en los términos del artículo 40 de la Ley 769 de 2002.
11. Enviar, dentro de los treinta (30) primeros días del año al Ministerio de Transporte la Ordenanza Departamental, el Acuerdo Municipal o Decreto Distrital mediante el cual se fijan las tarifas que se cobrarán por trámite de especies venales.
12. Coordinar y elaborar con las autoridades de tránsito de carácter departamental, municipal y/o distrital, el programa anual de implementación de seguridad vial y el proyecto de prevención de accidentalidad. Esta documentación debe ser enviada al Ministerio de Transporte dentro de los treinta (30) primeros días del año y una vez recibida, el Ministerio de Transporte hará las recomendaciones del caso.
13. Dar cumplimiento al Manual de Señalización Vial – Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorrutas de Colombia, de conformidad con los artículos 5º, 113, 115 y el parágrafo del artículo 101 de la Ley 769 del 6 de agosto de

***“Por la cual se establecen las condiciones de funcionamiento de los Organismos de Tránsito, se determinan sus obligaciones y se dictan otras disposiciones”***

---

2002 y a todas las normas que la deroguen, modifiquen, adicionen y se dicten sobre la materia.

14. Coordinar programas de fomento y divulgación de las señales de tránsito.
15. Conocer en única instancia de las infracciones sancionadas con multa de hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción.
16. Conocer en primera instancia de las infracciones sancionadas con multa superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes o las sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia de conducción ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción.
17. Hacer efectivo el cobro de las multas derivadas de infracciones ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, directamente o mediante la suscripción de contratos o convenios con entes públicos o privados.

## **CAPITULO II SANCIONES A LOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO CUARTO.- SANCIONES.** El Organismo de Tránsito que incumpla alguna de las obligaciones contempladas en el artículo segundo de la presente resolución o que deje de ejecutar, sin justificación alguna, las funciones señaladas en el artículo tercero de la presente resolución, se le impondrán las sanciones consagradas en la Ley 1005 de 2006 y demás normas regulatorias de la materia de conformidad con el trámite y procedimiento contemplado en las mismas.

## **CAPITULO III RÉGIMEN TRANSITORIO**

**ARTÍCULO QUINTO.- CONECTIVIDAD CON EL R.U.N.T.** El Organismo de Tránsito creado con posterioridad a la suscripción del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato No. 033 de 2007 debe sufragar los gastos de Interconexión con el R.U.N.T.

**ARTÍCULO SEXTO.- TARIFAS DE ESPECIES VENALES.** Los Organismos de Tránsito creados e interconectados con el R.U.N.T. a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución deben enviar, en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la misma vigencia ya señalada, al Ministerio de Transporte, la Ordenanza Departamental, el Acuerdo Municipal o Decreto Distrital mediante el cual se fijaron las tarifas a cobrar por el trámite de especies venales en la vigencia dos mil nueve (2009).

Lo anterior no exime a todos los Organismos de Tránsito del cumplimiento de la ejecución de la función señalada en el numeral 11 del artículo tercero de la presente resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- PROGRAMA ANUAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEGURIDAD VIAL Y PROYECTO DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTALIDAD.** Los Organismos de Tránsito creados e interconectados con el R.U.N.T. a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución deben enviar, en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la misma vigencia ya señalada, al Ministerio de Transporte, el programa anual de implementación de seguridad vial y el proyecto de prevención de accidentalidad que desarrollará durante el año dos mil nueve (2009).

***“Por la cual se establecen las condiciones de funcionamiento de los Organismos de Tránsito, se determinan sus obligaciones y se dictan otras disposiciones”***

---

Lo anterior no exime a todos los Organismos de Tránsito del cumplimiento de la ejecución de la función señalada en el numeral 13 del artículo tercero de la presente resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO.- EJERCICIO DE FUNCIONES.** Los Organismos de Tránsito que en las fechas previstas no hayan enviado la información solicitada, relacionada con los registros que por la ley conforman el REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO - RUNT, ni cuenten con la plataforma tecnología exigida, no tendrán conectividad con Registro Único Nacional de Tránsito, y como consecuencia, no podrán adelantar los trámites de matrícula de vehículos, expedición de licencias de tránsito y expedición de licencias de conducción.

**ARTICULO NOVENO.- ENTREGA DE INFORMACIÓN.** El Ministerio de Transporte entregara al RUNT la base de datos que contiene la información de los Organismos de Tránsito que no la reportaron directamente, y los trámites se efectuaran a solicitud de los usuarios quienes previamente deben solicitarle al Organismo de Tránsito correspondiente el traslado de los antecedentes de su registro a otro Organismo de Tránsito del País

**ARTÍCULO DECIMO .- VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C,

**ANDRES URIEL GALLEGO HENAO**  
Ministro de Transporte